

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-076-2021-531
28-04-2021

EL PLENO
DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 establece entre los deberes y atribuciones del Consejo *"Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción"*; así como, las demás atribuciones previstas en la ley;

Que, la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, publicada en el Registro Oficial No. 399 de 9 de marzo de 2011, tiene por objeto *"Art. 1.- (...) establecer y regular el procedimiento para reconocer como Héroes y Heroínas Nacionales a los ciudadanos y ciudadanas que hayan realizado actos únicos, verificables, de valor, solidaridad y entrega, más allá del comportamiento normal esperado y del estricto cumplimiento del deber, aún a riesgo de su propia integridad; salvando vidas, protegiendo las Instituciones establecidas por nuestra Constitución o defendiendo la dignidad, soberanía e integridad territorial del Estado."*;

Que, la Disposición Final Primera de la Ley Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales señala: *"Todas aquellas personas beneficiadas por la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 666 de 31 de marzo de 1995 y sus reformas; y quienes estén registrados en las órdenes generales del Ministerio de Defensa Nacional como combatientes en el conflicto de 1981, recibirán los siguientes beneficios:*

- 1. El Estado asignará cupos anuales para becas de estudio completas a los ex combatientes y a sus hijas e hijos menores de edad y mayores de edad con discapacidad total o parcial permanente que en su calidad de estudiantes, y por su origen socioeconómico, etnia, género, discapacidad o lugar de residencia, entre otros, encuentren dificultades para ingresar, mantener y finalizar su formación educativa integral, hasta el tercer nivel.*
- 2. En caso de que el ex combatiente se presente a un concurso público de méritos y oposición se le otorgará un puntaje inicial equivalente al cinco por ciento del total del puntaje considerado.*
- 3. Desarrollo de programas y proyectos de formación y capacitación para la inserción en el sistema laboral formal.*
- 4. Atención gratuita y preferente en los hospitales de las Fuerzas Armadas y del sistema de salud pública.*

5. Tratamiento preferente en la obtención de créditos en las instituciones del sistema financiero público.

6. Inclusión preferente en emprendimientos impulsados por el Estado, especialmente en el sector de la economía popular y solidaria.

7. Los ex combatientes utilizarán las insignias y distintivos propios de su condición, tanto en sus uniformes, mientras se encuentren en servicio activo, como en su traje de civil, cuando se encuentren en servicio pasivo.

8. Los ex combatientes no remunerados, ni pensionados, que se encuentren en situación de vulnerabilidad, calificados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, recibirán una remuneración básica unificada mensual.

Adicionalmente, se otorga estos derechos a aquellas personas que resultaren con lesiones físicas o psicológicas de carácter total o parcial permanente, como consecuencia del levantamiento de campos minados o por manipulación de artefactos explosivos en cumplimiento de misiones de seguridad ciudadana; así como a las hijas y los hijos menores de edad y mayores de edad con discapacidad total o parcial permanente, de quienes perdieron la vida en esta labor.”;

Que, el Reglamento General a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, publicado en el Registro Oficial Suplemento 507, de 05 de agosto del 2011 contempla en su artículo 6, entre las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social “7. Ordenar el registro de los héroes y heroínas nacionales, así como de los ex combatientes declarados en virtud de la ley”;

Que, la Disposición General Primera del Reglamento a la Ley de Reconocimiento de Héroes y Heroínas Nacionales, establece que “Para el cumplimiento de la Disposición Final Primera de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, el Ministerio de Defensa Nacional entregará una certificación a todas las personas beneficiarias y remitirá al CPCCS, periódicamente, la nómina a las autoridades e instituciones públicas responsables de la ejecución de los beneficios, (...)”;

Que, mediante Oficio No. MDN-CAF-2019-0333-OF de fecha 04 de abril de 2019, el Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Defensa Nacional, Ing. Gerardo Patricio Herrera Mora, comunicó al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, la inclusión en la Orden General de la Comandancia General del Ejército No. 041 y el listado del Parte de Guerra, como ex combatiente del Conflicto Bélico de 1.995 actualizado, de los señores SHARUP AWANANCH GUIDO ANTONIO, portador de la cédula de ciudadanía No. 1400398721 y de TORRES MOLINA MIGUEL ANGEL, portador de la cédula de ciudadanía No. 1400345573 y solicitó se le incluya mediante Resolución, en los

beneficios que otorga la Ley de Reconocimiento a Héroe y Heroínas Nacionales;

Que, mediante Oficio No. MDN-CAF-2019-1197-OF de fecha 16 de octubre de 2019, el Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Defensa Nacional, Ing. Gerardo Patricio Herrera Mora, comunicó al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la inclusión en la Orden General de la Comandancia General del Ejército No. 151 y el listado del Parte de Guerra, como ex combatiente del Conflicto Bélico de 1.995 actualizado, del señor CHUP TUNKY RAMÓN OSWALDO portador de la cédula de ciudadanía No. 1400376859 y solicitó se le incluya mediante Resolución, en los beneficios que otorga la Ley de Reconocimiento a Héroe y Heroínas Nacionales;

Que, mediante Oficio No. MDN-CAF-2020-0023-OF, de fecha 13 de enero de 2020, Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Defensa Nacional, Ing. Gerardo Patricio Herrera Mora, comunicó al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la inclusión en la Orden General de la Comandancia General del Ejército No. 235, de 11 de diciembre de 2019 y el listado del Parte de Guerra, como ex combatiente del Conflicto Bélico de 1.995, al señor SANCHIM SANCHIM HUMBERTO, portador de la cédula de ciudadanía No. 1400250831 y solicitó se le incluya mediante Resolución, en los beneficios que otorga la Ley de Reconocimiento a Héroe y Heroínas Nacionales;

Que, mediante Oficio No. MDN-CAF-2020-0449-OF de fecha 21 de mayo de 2020, el Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Defensa Nacional, Ing. Gerardo Patricio Herrera Mora, comunicó al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la inclusión en la Orden General de la Comandancia General del Ejército No. 043 de 04 de marzo de 2020 y el listado del Parte de Guerra actualizado, como ex combatiente del Conflicto Bélico de 1.995, al señor LOOR RAMOS SEGUNDO ARQUÍMIDES, portador de la cédula de ciudadanía No. 0801986522, y solicitó se le incluya mediante Resolución, en los beneficios que otorga la Ley de Reconocimiento a Héroe y Heroínas Nacionales;

Que, mediante Informe previo a proceder con el registro de cinco Excombatiente del Conflicto Bélico de 1.995, en calidad de beneficiarios de la Ley de Reconocimiento de Héroe y Heroínas Nacionales, de fecha 23 de noviembre de 2020, el Abg. Santiago Javier Salazar Armijos, Presidente de la Comisión de Verificación y Calificación de Héroe y Heroínas Nacionales, señaló que "(...) es pertinente que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social ordene el registro de los Ex Combatientes del Conflicto Bélico de 1.995, señores: señores: SHARUP AWANANCH GUIDO ANTONIO con cédula de ciudadanía 1400398721;

TORRES MOLINA MIGUEL ANGEL, con cédula de ciudadanía 1400345573; CHUP TUNKY RAMÓN OSWALDO con cédula de ciudadanía 1400376859; SANCHIM SANCHIM HUMBERTO con cédula de ciudadanía 1400250831 y LOOR RAMOS SEGUNDO ARQUÍMEDES con cédula de ciudadanía 0801986522, como beneficiarios de la Disposición Final Primera de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales.”;

Que, mediante Memorando No. CPCCS-CHH-2020-0125-M, de 29 de septiembre de 2020, el Abg. Santiago Javier Salazar Armijos, Presidente de la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales, solicitó al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el registro de los siguientes cinco Excombatientes del Conflicto Bélico de 1995, en calidad de beneficiarios de la Ley de Reconocimiento de Héroes y Heroínas Nacionales, en atención al pedido realizado por el Ministerio de Defensa Nacional: SHARUP AWANANCH GUIDO ANTONIO con cédula de ciudadanía 1400398721; TORRES MOLINA MIGUEL ANGEL, con cédula de ciudadanía 1400345573; CHUP TUNKY RAMON OSWALDO con cédula de ciudadanía 1400376859; SANCHIM SANCHIM HUMBERTO con cédula de ciudadanía 1400250831 y LOOR RAMOS SEGUNDO ARQUÍMEDES con cédula de ciudadanía 0801986522; y,

Que, mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ-2020-0500-M, de fecha 08 de diciembre de 2020, el Dr. Freddy Eduardo Vejó González, Coordinador General de Asesoría Jurídica, remitió el informe jurídico sobre la inclusión de los señores: SHARUP AWANANCH GUIDO ANTONIO con cédula de ciudadanía 1400398721; TORRES MOLINA MIGUEL ANGEL, con cédula de ciudadanía 1400345573; CHUP TUNKY RAMON OSWALDO con cédula de ciudadanía 1400376859; SANCHIM SANCHIM HUMBERTO con cédula de ciudadanía 1400250831 y LOOR RAMOS SEGUNDO ARQUÍMEDES con cédula de ciudadanía 0801986522, como beneficiarios de la Disposición Final Primera de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales; en el cual señaló *“RECOMENDACIÓN: 14.- Por lo expuesto, y aclarando que el proceso de inclusión en el listado de ex combatientes del Conflicto Bélico de 1.995 es de exclusiva responsabilidad del Ministerio de Defensa, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control en ejercicio de la atribución prevista en el numeral 7 del artículo 6 del Reglamento a la Ley de Reconocimiento a la Héroes y Heroínas Nacionales; y, fundamentado en los informes emitidos por la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas;; Las Órdenes Generales emitidas por el Ministerio de Defensa Nacional y en aplicación de lo determinado en los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador, disponga la inclusión de los prenombrados ciudadanos, en el listado de ex combatientes del Conflicto Bélico de 1995 y como beneficiario*

de la Disposición Final Primera de la Ley de Reconocimiento de Héroes y Heroínas Nacionales”.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos los Oficios Nos. MDN-CAF-2019-0333-OF de 04 de abril de 2019, MDN-CAF-2019-1197-OF de 16 de octubre de 2019, MDN-CAF-2020-0023-OF, de 13 de enero de 2020, MDN-CAF-2020-0449-OF de 21 de mayo de 2020, suscritos por el Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Defensa Nacional, Ing. Gerardo Patricio Herrera Mora, y su respectiva documentación de sustento; así como, el Informe previo a proceder con el registro de cinco Excombatientes del Conflicto Bélico de 1.995, en calidad de beneficiarios de la Ley de Reconocimiento de Héroes y Heroínas Nacionales, de fecha 23 de noviembre de 2020, suscrito por el Presidente de la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales, Abg. Santiago Javier Salazar Armijos.

Art. 2.- Acoger el informe jurídico sobre la inclusión de cinco excombatientes en el listado de Excombatientes del Conflicto Bélico de 1995, presentado por Dr. Freddy Eduardo Vejó González, Coordinador General de Asesoría Jurídica, mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ-2020-0500-M, de fecha 08 de diciembre de 2020.

Art. 3.- Ordenar el registro de los excombatientes del Conflicto Bélico de 1.995, señores SHARUP AWANANCH GUIDO ANTONIO con cédula de ciudadanía 1400398721; TORRES MOLINA MIGUEL ANGEL, con cédula de ciudadanía 1400345573; CHUP TUNKY RAMON OSWALDO con cédula de ciudadanía 1400376859; SANCHIM SANCHIM HUMBERTO con cédula de ciudadanía 1400250831 y LOOR RAMOS SEGUNDO ARQUÍMEDES con cédula de ciudadanía 0801986522, como beneficiarios de la Disposición Final Primera de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, de conformidad con los documentos de sustento remitidos por el Ministerio de Defensa.

Art. 4.- Solicitar al Ministerio de Defensa que, en cumplimiento de la Disposición General Primera del Reglamento a la Ley de Reconocimiento a Héroes y Heroínas Nacionales, entregue la certificación a los señores SHARUP AWANANCH GUIDO ANTONIO con cédula de ciudadanía 1400398721; TORRES MOLINA MIGUEL ANGEL, con cédula de ciudadanía 1400345573; CHUP TUNKY RAMON OSWALDO con cédula de ciudadanía 1400376859; SANCHIM SANCHIM HUMBERTO con cédula de ciudadanía 1400250831 y LOOR RAMOS SEGUNDO ARQUÍMEDES con cédula de ciudadanía 0801986522, y remita periódicamente al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la nómina a las

autoridades e instituciones públicas responsables de la ejecución de los beneficios.

Art. 5.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano; proceda con la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.

Art. 6.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución al Ministerio de Defensa; a la Comisión de verificación y calificación a los Héroes y Heroínas Nacionales; y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que, en el ámbito de sus competencias, procedan con su cumplimiento. Así también, al Registro Oficial para su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy veintiocho de abril de dos mil veintiuno.

Ing. Sofia Almeida Fuentes, Mgs.

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.- Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la Sesión Ordinaria No.076, realizada el 28 de abril de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito.
LO CERTIFICO.-

Dr. César Marcel Córdova Valverde

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>Secretaría</u>	
.....	
Número Feja(s) <u>3</u>	
Quito: <u>10/09/2022</u>	
.....	
PROSECRETARIA	